



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
TURBO, ANTIOQUIA

TRES DE MAYO DE DOS MIL
VEINTIDOS

PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACION
RADICADO N°	05837318400120200026400
PROCESO	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	CARMEN ESTELLA MORENO CASARRUBIA
DEMANDADA	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE SILFREDO JOSE TORRES NUÑEZ
DECISIÓN	SE ACLARA NOTIFICACIONES

Se inicia la aclaración solicitada por el apoderado de los demandados anunciando que se tiene notificado personalmente a OSNAY DEL CARMEN CUESTA, como curador ad-litem de los herederos indeterminados de SILFREDO JOSE TORRES NUÑEZ, desde el pasado 26 de agosto de 2021, fecha en la cual se acusa el recibido por parte de la empresa postal Servientrega, quien dentro de los términos no allego contestación alguna..

Respecto a las otras aclaraciones referente a que se le informe quien o quienes se dan por notificados en el presente asunto atendiendo el arribo de los poderes al expediente unos aportados con presentación personal y otros allegados conforme lo autoriza el decreto 806 de 2020; en ese sentido y revisado nuevamente el expediente digital, se constata que a CAMILO ANDRES TORRES GONZALEZ, LINA ANDREA TORRES GONZALEZ, K AROL TATIANA TORRES DORIA y JORGE LUIS TORRES GENEY se notifica por conducta concluyente, artículo 301 del Código General del Proceso inciso 2° y los términos están corriendo a partir de la notificación del auto del 18 de abril de 2022 por estados. Mírese bien el sustento:

Conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, que reza:

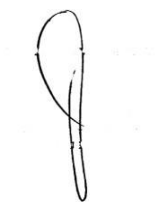
“quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad (...)”

Se entenderá notificada por conducta concluyente a la parte demandada, determinada, a propósito, CAMILO ANDRES TORRES GONZALEZ, LINA ANDREA TORRES GONZALEZ, KAROL TATIANA TORRES DORIA y JORGE LUIS TORRES GENEY del auto interlocutorio que admite la demanda No.012 del 8 de enero de 2021, notificación que se entenderá surtida el día que se notificó por estado la decisión donde se le reconoce personería al doctor NILSON ALEXANDER HOLGUIN RIOS identificado con cedula de ciudadanía 71.332.038 y portador de la T.P 210.321 del C.S de la J quien podrá solicitar que se le suministre la copia de la demanda y sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencido los cuales comenzará a correr el termino de ejecutoria y traslado de la demanda, sin perjuicio a los términos que se encuentran corriendo desde el 19 de abril de 2022..

El despacho estará atento a la constancia que reposa en la carpeta respecto la demanda que se instauró en contra de los mismos demandados y otro sujeto procesal como demandante ya sea para una eventual acumulación de procesos y/o otros ejercicios que tal situación demanda ante posibles actuaciones

temerarias y de mala fe encaminadas a engañar y/o inducir en error al despacho.

NOTIFÍQUESE



JAIRO HERNANDO RAMÍREZ GIRALDO
JUEZ

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO PROMISCO DE FAMIIA DE TURBO – ANTIOQUIA

El auto anterior se notificó a las partes por **ESTADO 052**

Fijado hoy **4 DE MAYO DE 2022** a las 8:00 a.m.



NICOLAS ARLES ZAPATA CARDENAS
SECRETARIO

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)